ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La MOE/OEA se instaló este martes 31 de octubre al llegar su equipo de avanzada técnica, liderado por el Sub Jefe de Misión, Gerardo Sánchez, la cual incluye especialistas en Organización y Tecnología Electoral quienes observaran la fase preparatoria del material electoral, capacitación, entrega de credenciales a miembros de las MER, así como lo relacionado al sistema de trasmisión y divulgación de datos. Para el 06 de noviembre se espera a los miembros del grupo móvil, quienes se desplazaran a los distintos departamentos del país y el 21 del mismo mes arribaran el Jefe de la Misión, Jorge Quiroga, ex Presidente de Bolivia y Álvaro Colom, ex Presidente de Guatemala y Asesor Especial de la MOE/OEA; el total de los miembros de la misión es de 81 personas, entre Coordinadores, Observadores, Expertos en Organización Electoral, Tecnología, Financiamiento Político, Genero, Violencia Electoral, Voto en el Exterior y Justicia Electoral.

República de Honduras

TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL 12 DE MARZO Y ELECCIONES GENERALES DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2017 HONDURAS, C.A. FEBRERO 2017

El Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras (en adelante el TSE) y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Honduras (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 22 de agosto de 2016, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Primarias y Generales que se llevarán a cabo el próximo 12 de marzo y 26 de noviembre de 2017, respectivamente;

Que mediante nota del 15 de septiembre de 2016, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para realizar una Misión de Observación Electoral en República de Honduras con motivo del proceso electoral (en adelante la Misión);

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-o/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, Jo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral...",

República de Honduras

TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

ACUERDAN:

Primero: Garantías

a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral de las Elecciones Primarias y Generales del 12 de marzo y 26 de noviembre de 2017, de conformidad con las normas vigentes en la República de Honduras y los términos de este Acuerdo.

b) El TSE garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los Observadores Internacionales el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.

c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, departamental y nacional. El TSE facilitará a la Misión acceso a los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral receptora del voto donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Primarias y Generales del 12 de marzo y 26 de noviembre de 2017.

Segundo: Información

a) El TSE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE deberá proveerle de manera ágil dicha información.

b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, 1 a Misión podrá solicitarle información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.

c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

d) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo y garantizará el acceso de miembros de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos, así como copias de los documentos impresos electrónicamente. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos, a las Juntas Intermedias, y a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos. Igualmente, el TSE permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, el TSE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.

e) El TSE garantizará el acceso de la Misión a los centros de votación dentro de todo el territorio de la República de Honduras.

f) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral. Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una v1s1ta al país, para presentar a las autoridades correspondientes, los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales

a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.

República de Honduras

TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán el Grupo de Observadores Internacionales, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.

c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia dentro del cumplimiento de su mandato.

d) El Secretario General de la OEA remitirá al Presidente del TSE una copia del informe final de la Misión.

e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes en la República de Honduras, los cuales además de estar previstos en la Carta de la OEA, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República de Honduras al depositar el Gobierno su instrumento de ratificación el 25 de agosto de 1964; en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el funcionamiento en Tegucigalpa de la Oficina de la Unión Panamericana en Honduras, suscrito el 15 de agosto de 1968; y en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las Elecciones Primarias y Generales a celebrarse el 12 de marzo y 26 de noviembre de 2017, firmado el 07 de febrero de 201 7.

Quinto: Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negoc1ac1ones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

Sexto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso electoral en la República de Honduras.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
MAGISTRADO PRESIDENTE

Erick Mauricio Rodríguez Navarrete
Magistrado Presidente

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Jorge Tuto Quiroga Ramírez
Jefe De Misión de la MOE Honduras